Ministerio de Economía y Finanzas
REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2026 12:44:42
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 05 de agosto de 2026

OFICIO N° 150-2026-EF/68.02

Señor
JOSE ANTONIO IBÁRCENA CONCHA
Gerente Técnico y de Proyectos
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.
Calle Consuelo N° 310
Arequipa. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Los Convenios de Ejecución Conjunta y la naturaleza de las Empresas del Estado en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos

Referencia : a) CARTA SEAL-GG/TEP- 4969 -2024 (HR N° 224548-2025)
b) CARTA SEAL-GG/TEP-0378-2026 (HR N° 018554-2026)

MEF
GAGO ALCEDO Aida Olivia FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2026 12:39:18
Motivo: Doy V° B°

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2026 12:42:25
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), reiterado mediante el documento de la referencia b), mediante el cual formula una consulta normativa respecto a si los Gobiernos Locales y/o Regionales que se encuentran habilitados a desarrollar inversiones pueden pactar por medio de Convenios de Cooperación Interinstitucional con otras Entidades de Gobierno Nacional, Sub Nacional y/o Empresas de la Actividad Empresarial del Estado que se les transfiera la Unidad Ejecutora de Inversiones para posteriormente incorporarla en su Programación Multianual de Inversiones, consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 366-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKDKFD

INFORME N° 366-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Los Convenios de Ejecución Conjunta y la naturaleza de las Empresas del Estado en el marco del mecanismo de OxI.

Referencia : a) CARTA SEAL-GG/TEP- 4969 -2024 (HR N° 224548-2025)
b) CARTA SEAL-GG/TEP-0378-2026 (HR N° 018554-2026)
c) Informe N° 01 con N° de Documento DP-P-175

Fecha : Lima, 05 de agosto de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia a), reiterado mediante el documento de la referencia b), el Gerente de Asesoría Legal y el Gerente Técnico y de Proyectos de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante la "SEAL"), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, la "DGPPIP") para formular consultas normativas en materia de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI"), respecto a si los Gobiernos Locales y/o Regionales que se encuentran habilitados a desarrollar inversiones pueden pactar por medio de Convenios de Cooperación Interinstitucional con otras Entidades de Gobierno Nacional, Sub Nacional y/o Empresas de la Actividad Empresarial del Estado que se les transfiera la Unidad Ejecutora de Inversiones para posteriormente incorporarla en su Programación Multianual de Inversiones.

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, La "Ley"), y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento[1] de la Ley N° 29230 (en adelante, el "Reglamento"), la DGPPIP tiene

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKDKFB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 245 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, "ROF del MEF"), aprobado con Resolución Ministerial Nº 291-2026-EF/41[2]. En específico, la DGPPIP cumple esta función en relación con la normativa de OxI, de conformidad con el marco legal vigente, en el ámbito de su competencia, según el literal e) del artículo 248 de ROF del MEF.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[3] (en adelante, "los Lineamientos") establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.4 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por el sector privado, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener el sustento técnico y legal en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo de OxI, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente su posición.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas,

[2] Resolución Ministerial Nº 291-2026-EF/41 mediante la cual "Aprueban el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas", publicada en el Diario Oficial el Peruano el 15 de julio de 2026 y vigente el 16 de julio de 2026.

[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28 de agosto de 2025 y vigente a partir del 29 de agosto de 2025.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKDKFB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la DGPPIP no forma parte.

- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

B. CONSULTA FORMULADA POR SEAL

2.6. Mediante el documento de la referencia a) SEAL realiza la siguiente consulta a la DGPPIP:

> *" (…) se determine si los Gobiernos Locales y/o Regionales se encuentran habilitados a desarrollar inversiones (Proyectos de Inversión – IOARR) bajo el marco de la Ley Nº 29230 – "Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado", pactando vía Convenio de Cooperación Interinstitucional con otras Entidades de Gobierno Nacional, Sub Nacional y/o Empresas de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) la transferencia de la Unidad Ejecutora de Inversiones, incorporándolos en su Programación Multianual de Inversiones bajo el marco del Decreto Legislativo Nº 1252 – "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".*

2.7. Asimismo, mediante el documento de la referencia c) sustentado en el documento de la referencia d), adjunta el Informe Técnico Legal de fecha 29 de octubre de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Legal y el Gerente Técnico de Proyectos de la Empresa Estatal, precisando el sustento técnico y legal, y su posición respecto a la problemática consultada, señalando lo siguiente:

> *"**Análisis – Problemática***
>
> *(…) la ejecución de inversiones y/o actividades de operación y mantenimiento (proyectos – IOARR), la ley de Obras por Impuestos se sustenta en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe, regulado por el Decreto Legislativo N° 1252. Esta norma de inversión pública permite que las Entidades Subnacionales puedan transferir o recepcionar proyectos de inversión – IOARR para su financiamiento y/o ejecución bajo las modalidades de ejecución habilitadas por la norma, dentro de las cuales se encuentra la Ley de Obras por Impuestos.*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKDKFB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

De otro lado, una empresa de la Actividad Empresarial del Estado en el marco del Decreto Legislativo N° 1252 puede transferir la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora de Inversiones de un proyecto de inversión – IOARR a una Entidad Pública Subnacional (Municipalidad y/o Gobierno Regional) quienes se encuentran habilitadas para financiar y/o ejecutar dicho proyecto de inversión – IOARR bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

(…)

En ese sentido, las empresas bajo el ámbito del FONAFE están incorporadas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – invierte.pe. Así, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF, establece que las empresas públicas administradoras por FONAFE (…), deben cumplir con los procedimientos del sistema de inversión Invierte.pe, tanto en la fase de programación (PMI) como de formulación y ejecución. En particular, los numerales 14.8 y 15.1 de dicha Directiva indican que los PMI de empresas de FONAFE se consolidan dentro del Sistema Nacional supervisados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF.

Por lo tanto, las empresas de la actividad empresarial del Estado se encuentran comprendidas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que es plenamente viable la transferencia de las Unidades Formuladoras y/o Unidades Ejecutoras de Inversiones vía Convenio de Cooperación Institucional a un Gobierno Subnacional (Municipalidades y/o Gobiernos Regionales) para que dichas inversiones (proyectos – IOARR) se financien y ejecuten con recursos de la entidades de Gobiernos Subnacionales bajo las distintas modalidades de ejecución, dentro de las cuales se encuentra al mecanismo de Obras por Impuestos

(…)

<u>Posición de la Entidad</u>

(…) vía Convenio de Cooperación Institucional, se puede transferir la Unidad Ejecutora de Inversiones a un Gobierno Subnacional (Municipalidades y/o Gobiernos Regionales) para que los proyectos de las empresas de FONAFE se financien y ejecuten con recursos de las Entidades de Gobiernos Subnacionales bajo las distintas modalidades de ejecución, dentro de las cuales se encuentra el mecanismo de Obras por Impuestos".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKDKFB

2.8. Al respecto, se advierte que la consulta formulada se ajusta con lo establecido en los Lineamientos en tanto adjunta el informe con los datos del consultante, el sustento técnico y legal con la posición de la Empresa Pública respecto de la consulta formulada, por lo cual el contenido de la consulta se adecúa con lo establecido en los lineamientos.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

2.9. Al respecto, se advierte que la consulta formulada por SEAL versa sobre aspectos de carácter general planteando dudas sobre el alcance de la normativa OXI, además adjunta el Informe Técnico Legal de fecha 29 de octubre de 2025 emitido por el Gerente de Asesoría Legal y el Gerente Técnico y de Proyectos de SEAL, que se sustenta en el Informe N° 01 con N° de Documento DP-P-175 de fecha 24 de octubre de 2025 con el sustento técnico y legal, y la posición de la Empresa Pública respecto de la consulta formulada, por lo que el contenido de la consulta se adecúa con lo establecido en los Lineamientos y corresponde que continúe con el trámite correspondiente.

2.10. En tanto la consulta formulada se adecúa con lo establecido en los Lineamientos, corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento. Por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

a) CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.11. Actualmente el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, estableciendo este último en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que sus disposiciones no resultan aplicables a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a su entrada en vigencia, esto es el 14 de marzo de 2026.

2.12. A excepción de los procesos de selección en curso, el Reglamento resulta aplicable a todas las fases del mecanismo de OxI y en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos que hayan sido suscritos bajo el mecanismo de OxI; sin perjuicio de las modificaciones al Convenio de Inversión que puedan suscribirse en el marco del numeral 4 del párrafo 143.3 del artículo 143 del Reglamento[4].

[4] Conforme a la interpretación emitida por esta Dirección mediante el Oficio N° 070-2026-EF/68.02 que adjunta el Informe N° 168-2026-EF/68.02 de fecha 17 de abril de 2026. Puede visualizarse en: < https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-070-2026EF6802.pdf>

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKDKFB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

b) SOBRE LA CONSULTA REALIZADA POR SEAL

❖ LOS CONVENIOS REGULADOS EN LA NORMATIVA DE OXI

2.13. El mecanismo de OxI constituye una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta que permite desarrollar intervenciones[5] **previamente priorizadas por las Entidades Públicas**[6] con la participación del sector privado a través de la suscripción de un Convenio de Inversión con el objetivo de cerrar brechas en infraestructura y servicios, conforme establece el párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento.

2.14. En ese contexto, la normativa vigente de OxI prevé cuales son las Entidades Públicas que cuentan con facultades para desarrollar Inversiones en el marco del SNPMGI y/o actividades de operación y/o mantenimiento vinculadas a las Inversiones del SNPMGI de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 y 25 del Reglamento, siendo de manera enumerativa las listadas en el párrafo 1.1 del artículo 1 del Reglamento, que establece:

> ***"Artículo 1. Entidad Pública***
> *1.1. Para efecto de la Ley y el presente Reglamento, son Entidades Públicas:*
> *1. Las entidades de Gobierno Nacional.*
> *2. Los Gobiernos Regionales.*
> *3. Los Gobiernos Locales.*
> *4. Las Universidades Públicas.*
> *5. Las Mancomunidades Regionales.*
> *6. Las Mancomunidades Municipales.*
> *7. Las Juntas de Coordinación Interregional.*
>
> *(…)".*

2.15. Así, en el desarrollo del mecanismo OxI y en orden con los procedimientos regulados, las señaladas Entidades Públicas pueden suscribir convenios específicamente regulados en la normativa, como **los convenios de asistencia**

---

5 "***Artículo 20. Tipos de Intervenciones en Obras por Impuestos***
El mecanismo de Obras por Impuestos puede emplearse para desarrollar:
1. Inversiones, que comprenden Proyectos de Inversión, IOARR e IOARR de emergencia.
2. Actividades de operación y/o mantenimiento.
3. Servicios.
4. Actividades de construcción de viviendas rurales".

6 "***Artículo 1. Entidad Pública***
1.1. Para efecto de la Ley y el presente Reglamento, son Entidades Públicas:
1. Las entidades de Gobierno Nacional.
2. Los Gobiernos Regionales.
3. Los Gobiernos Locales.
4. Las Universidades Públicas.
5. Las Mancomunidades Regionales.
6. Las Mancomunidades Municipales.
7. Las Juntas de Coordinación Interregional.
(…)"

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKDKFB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

técnica con Proinversión[7] y el convenio de ejecución conjunta, éste último definido en el párrafo 11 del artículo V) del Reglamento como:

> ***"Artículo V. Definiciones***
>
> *(…)*
>
> ***11. Convenio de Ejecución Conjunta:*** *Es el convenio para la ejecución de Intervenciones, según corresponda, que involucran a* ***más de una Entidad Pública competente, del mismo nivel de gobierno o de un nivel distinto****, en el marco de sus competencias, ámbitos de jurisdicción en el marco de lo dispuesto en la Décimo Séptima DCF de la Ley y el presente Reglamento".*

Énfasis agregado.

2.16. En esa línea, en concordancia con la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley y el párrafo 194.1 del artículo 194 del Reglamento se dispone que **las Entidades Públicas**[8] pueden suscribir los Convenios de Ejecución Conjunta que correspondan para la ejecución de inversiones y actividades de mantenimiento de manera conjunta con las **entidades públicas del mismo nivel de gobierno o de un nivel distinto**, en el marco de sus competencias, ámbitos de jurisdicción y de la normatividad vigente.

2.17. De lo anteriormente señalado, es oportuno precisar que el "convenio de ejecución conjunta", para su aplicación debe cumplir con las siguientes condiciones:

i) Emplearse de manera conjunta para la ejecución de intervenciones y actividades de mantenimiento.
ii) Involucrar únicamente a Entidades Públicas del mismo nivel de gobierno o de un nivel distinto.
iii) Desarrollarse en las fases del mecanismo de OxI.

2.18. De acuerdo con lo expuesto, se tiene que la normativa de OxI únicamente contempla en su desarrollo a los convenios estrictamente prescritos y mencionados en el numeral 2.15 del presente informe, no pudiendo emplearse por parte de las Entidades Públicas otro tipo de convenios, como el Convenio de Cooperación Interinstitucional mencionado en la consulta. De ser el caso que se efectúe el Convenio de Ejecución Conjunta, éste debe cumplir las condiciones anteriormente señaladas.

[7] Regulado en el artículo 12 del Reglamento.
[8] El Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y las universidades públicas.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKDKFB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

❖ LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES Y LA TRANSFERENCIA DE INVERSIONES EN LA NORMATIVA DE OXI

2.19. Por su parte, el artículo 196 del Reglamento dispone en relación con la *Unidad Ejecutora de Inversiones (en adelante, "UEI")* y *la transferencia de inversiones*, que se deben establecer como **parte del contenido del Convenio de Ejecución Conjunta**, además de las cláusulas generales, como mínimo lo siguiente:

> **"*Artículo 196. Contenido del Convenio de Ejecución Conjunta***
>
> *196.1 El Convenio para la Ejecución Conjunta, además de establecer las cláusulas generales correspondientes, debe señalar como mínimo lo siguiente:*
>
> *(…)*
>
> *4. La UF de la Inversión en el marco del SNPMGI, el órgano encargado de declarar la viabilidad de la Inversión, así como **las UEI correspondientes, cuando corresponda**;*
>
> *(…)*
>
> *12. **Transferencia de la Inversión posterior a su ejecución**.*
>
> *(…)".*

2.20. La citada disposición prescribe que se defina en ese marco de colaboración la responsabilidad técnica, al establecer que Entidad Pública asumirá la UEI o si se efectuará de manera conjunta; más **no regula su transferencia**, con lo cual **no es posible que se efectúe la transferencia de una UEI bajo esta modalidad**.

2.21. Adicionalmente, cabe precisar que el Convenio de Ejecución Conjunta debe especificar qué Entidad Pública asumirá la titularidad patrimonial del activo público una vez finalizada la obra, para lo cual se requiere que se establezca de manera explícita a **qué Entidad Pública se le efectuará la transferencia de la inversión de manera posterior a su ejecución**, con el objeto de garantizar su operatividad y mantenimiento.

2.22. En consecuencia, **la transferencia de la inversión que se regula en la normativa OxI únicamente puede efectuarse entre las Entidades Públicas**, que se encuentran claramente definidas en el párrafo 1.1 del artículo 1 del Reglamento y **de manera posterior a su ejecución**.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKDKFB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

❖ LA NATURALEZA DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO

2.23. En base a lo establecido en el párrafo 1.1 del artículo 1 del Reglamento, las Entidades Públicas habilitadas para desarrollar las intervenciones reguladas en el marco normativo de OxI son las señaladas en dicho artículo, no encontrándose las Empresas del Estado consideradas dentro de ellas, siendo que estas tienen una naturaleza distinta, esto es empresas estatales de derecho privado cuyas acciones pertenecen al Estado Peruano y se encuentran administradas por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en sus siglas cortas, FONAFE).

III. CONCLUSIONES

3.1 Las Entidades Públicas que cuentan con facultades para desarrollar Inversiones en el marco del SNPMGI y/o actividades de operación y/o mantenimiento vinculadas a las Inversiones del SNPMGI bajo el mecanismo de OxI son las que se encuentran establecidas de manera enumerativa en el párrafo 1.1 del artículo 1 del Reglamento.

3.2 La normativa de OxI contempla en su desarrollo a los Convenios de Asistencia Técnica y el Convenio de Ejecución Conjunta, no pudiendo emplearse por parte de las Entidades Públicas otro tipo de convenios, como el Convenio de Cooperación Interinstitucional mencionado en la consulta.

3.3 La Entidad Pública que efectúe un Convenio de Ejecución Conjunta debe cumplir con las condiciones establecidas en la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley, el párrafo 11 del artículo V) y el párrafo 194.1 del artículo 194 del Reglamento.

3.4 El numeral 4 del párrafo 196.1 del artículo 196 del Reglamento establece que las Entidades Públicas que suscriben los Convenios de Ejecución Conjunta deben definir la responsabilidad técnica de la UEI, más no regula su transferencia, con lo cual no es posible que se efectúe la transferencia de una UEI bajo esta modalidad.

3.5 Conforme al numeral 12 del párrafo 196.1 del artículo 196 del Reglamento la transferencia de la inversión de manera posterior a su ejecución únicamente puede efectuarse entre Entidades Públicas, las que se encuentran claramente definidas en el párrafo 1.1 del artículo 1 del Reglamento.

3.6 Las Entidades Públicas habilitadas para desarrollar las intervenciones reguladas en el marco normativo de OxI son las señaladas en el párrafo 1.1 del artículo 1 del Reglamento, no encontrándose las Empresas del Estado consideradas dentro de ellas, siendo que estas tienen una naturaleza distinta, esto es empresas estatales

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKDKFB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

de derecho privado cuyas acciones pertenecen al Estado Peruano y se encuentran administradas por el FONAFE.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

GAGO ALCEDO Aida Olivia
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2026 12:38:37
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
AÍDA OLIVIA GAGO ALCEDO
Asistente Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

El Director de la Dirección de Política de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2026 12:42:13
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKDKFB